

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 236/2019, 237/2019 y 238/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 236/2019:

"DENUNCIO QUE EL SEÑOR RAÚL IVÁN LÓPEZ CARDENAS APARECE EN LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDE AQUÍ COMO COORDINADOR DE AUTORIDAD SUSTANCIADORA EN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PERO EN EL DIRECTORIO DE LA PÁGINA APARECE COMO COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN <http://www.iepac.mx/directorio>; LO QUE ME DEJA EN INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL, PARECE QUE LA INFORMACIÓN DE ESTE RUBRO NO ESTA ACTUALIZADA O LA PÁGINA OFICIAL DEL IEPAC QUE DEBERÍA ESTAR ACTUALIZADA NO LO ESTÁ, GENERANDO CONFUSIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS, LO QUE ES UN SUCESO TERRIBLE SI PARTIMOS DE QUE EL IEPAC ES UNA INSTITUCIÓN QUE DEBE CUMPLIR CON LAS LEYES Y ES GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DE LOS CIUDADANOS YUCATECOS Y LO MÍNIMO QUE DEBE HACER ES CUMPLIR CON TENER UNA PÁGINA EN LA QUE UN DATO TAN BÁSICO COMO LO ES EL DIRECTORIO, ESTE ACTUALIZADO PARA QUE PODAMOS SABER QUÉ PERSONAS TENEMOS EN CADA ÁREA. LES ADJUNTO COMO PRUEBA DE MI DICHO FOTO DEL DIRECTORIO DE FISCALIZACIÓN DONDE APARECE EL QUE SEGÚN LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN ESTE RUBRO DEL PNT, FORMA PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL. SE PIDE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL RESPONSABLE DE INCUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA COMO MARCA EL LIBRO LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ARTICULO 206." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma dos capturas de pantalla del sitio iepac.mx/directorio, en las que se visualiza información del Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, con el cargo de Coordinador de Fiscalización.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 237/2019:

"EN LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDEN EN ESTE RUBRO DE DIRECTORIO, NO APARECE CARLOS ALBERTO DZIB PECH TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA CON NÚMERO DE CONTACTO (01999)9303550 ext. 125 QUE SI ESTÁ VISIBLE EN EL DIRECTORIO DE LA PÁGINA <http://www.iepac.mx/directorio> LO QUE ME DEJA EN INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL, PARECE QUE LA INFORMACIÓN DE ESTE RUBRO NO ESTA ACTUALIZADA O LA PÁGINA OFICIAL DEL IEPAC QUE DEBERÍA ESTAR ACTUALIZADA NO LO ESTÁ, GENERANDO CONFUSIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS, LO QUE ES UN SUCESO TERRIBLE SI PARTIMOS DE QUE EL IEPAC ES UNA INSTITUCIÓN QUE DEBE CUMPLIR CON LAS LEYES Y ES GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS YUCATECOS Y LO MÍNIMO QUE DEBE HACER ES CUMPLIR CON TENER UNA PÁGINA EN LA QUE UN DATO TAN BÁSICO COMO LO ES EL DIRECTORIO, ESTE ACTUALIZADO PARA QUE PODAMOS SABER QUÉ PERSONAS TENEMOS EN CADA ÁREA. LES ADJUNTO COMO PRUEBA DE MI DICHO FOTO DEL DIRECTORIO DE SECRETARIA EJECUTIVA DONDE APARECE CARLOS ALBERTO DZIB PECH. SE PIDE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL RESPONSABLE DE INCUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA COMO MARCA EL LIBRO LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ARTICULO 206" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

El denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba de la misma, una captura de pantalla del sitio iepac.mx/directorio, en la que se visualiza información del Servidor Público Carlos Alberto Dzib Pech, con el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 238/2019:

"NO APARECE EN ESTE RUBRO RAMÓN KAO SANTOS JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN, ESTAN INCURRIENDO EN VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE DIFUNDIR EL PERSONAL DEL DIRECTORIO. PIDO SE FINQUEN LAS SANCIONES AL RESPONSABLE DE ESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, VIOLAR LA LEY ES CORRUPCIÓN." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 237/2019 y 238/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 236/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias presentadas, por un posible incumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- Puesto que la información del Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, no coincidía con la publicada en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>; esto así, dado que en el primer sitio nombrado dicho Servidor Público aparecía con el cargo de Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano Interno de Control, en tanto que el segundo sitio referido aparecía con el cargo de Coordinador de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización.
- Toda vez que la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, no contemplaba la inherente a los Servidores Públicos Carlos Alberto Dzib Pech, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y Ramón Kao Santos, Jefe de Departamento de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3580/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-112/2019, de fecha siete del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y de ser así corroborara lo siguiente: a) si dicha información contenía la relativa al Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno; b) si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y, c) si la misma coincidía con la difundida a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio>.

QUINTO. El trece de noviembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3685/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, asimismo, en fecha catorce de citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/383/2019, de fecha veintiuno del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintiséis del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3780/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha veintiocho de referido mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, dispone que la página de inicio de los sitios web de los sujetos obligados tendrán un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentre la información obligatoria, el cual deberá contar con un buscador.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

Posible incumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- Puesto que la información del Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, no coincidía con la publicada en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>; esto así, dado que en el primer sitio nombrado dicho Servidor Público aparecía con el cargo de Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano Interno de Control, en tanto que el segundo sitio referido aparecía con el cargo de Coordinador de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización.
- Toda vez que la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, no contemplaba la inherente a los Servidores Públicos Carlos Alberto Dzib Pech, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y Ramón Kao Santos, Jefe de Departamento de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción IV del numeral cuarto señala que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. De igual forma, dispone que el sitio referido será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
2. El numeral séptimo establece que para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados usarán los formatos especificados en los propios Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.
3. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un trimestre, que la misma deberá actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.
5. El numeral Cuarto Transitorio prevé que los organismos garantes realizarán verificaciones vinculatorias en los siguientes términos:
 - La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de dos mil diecisiete, se efectuará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y en las reformas a los mismos publicadas el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

- La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de dos mil dieciocho, se realizará bajo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de sus obligaciones de transparencia a través de los formatos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de lo cual deberá corroborar que la información se encuentre publicada y actualizada en términos de lo señalado en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 3) Que las páginas de inicio de los sitios de Internet propios de los sujetos obligados, a través de los cuales difundan la información de sus obligaciones de transparencia debe contener un vínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al portal del SIPOT, para poder consultar la información de sus obligaciones de transparencia.
- 4) De lo anterior resulta, que para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas. En otras palabras, el hecho de que los sujetos obligados difundan a través de sus sitios de Internet en apartados diversos al de "Transparencia" información vinculada con sus obligaciones de transparencia, en formatos distintos a los establecidos para tales efectos en la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye causa de incumplimiento a las citadas obligaciones.
- 5) Que a la fecha de presentación de las denuncias, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

- 6) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, esta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- 7) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a efectuar una consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que resultó que en dicho sitio se encontró publicado el formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual está integrado en el expediente formado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

- Que el mismo contiene información actualizada al segundo trimestre del presente año, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en cuestión.
- Que respecto de las personas señaladas por el particular en la denuncia, en el únicamente consta información de Raúl Iván López Cárdenas, a quien se reporta con el cargo de Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con motivo de las denuncias, por oficio marcado con el número UAIP.-112/2019, de fecha siete del mes inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Instituto, informó lo siguiente:

SEGUNDO. Derivado de la revisión y análisis de la respuesta enviada por la dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto mediante escrito marcado con número DA/912/2019, a través del cual la Unidad Administrativa informó que respecto de la denuncia 236/2019, si bien la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del 2019, es correcta, toda vez que el Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas ocupa el cargo de Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano Interno de Control, sin embargo, cumpliendo con que dichos datos coincidan con información publicada en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio> se ha procedido a su actualización, dándole así cumplimiento a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se adjunta a este documento copia simple del medio de prueba de la actualización mencionada.

En relación a la denuncia 237/2019 si bien la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del 2019, es correcta, toda vez que el Servidor Pública Carlos Alberto Dzib Pech presentó su carta renuncia el 15 de junio de 2019, por lo que dándole cumplimiento a los establecido en dicha fracción se procedió actualizar la información a los 15 días hábiles después de alguna modificación, conservando la información vigente, sin embargo, cumplimiento con que dichos datos coincidan con información publicada en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio> se ha procedido a su actualización dándole de baja en dicho sitio, y así cumplir con lo establecido en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se adjunta a este documento copia simple del medio de prueba de la actualización mencionada.

Por lo último, referente a la denuncia 238/2019 si bien la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la Fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de 2019, es correcta, toda vez que el Servidor Pública Ramón Kao Santos presentó su carta renuncia el 1 de marzo de 2017, por lo tanto en cumplimiento con lo establecido en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se adjunta a este documento copia simple del medio de prueba de la actualización mencionada.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número DA/912/2019, de fecha seis del presente mes y año, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de dicho Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

- Tres capturas de pantalla del sitio <http://www.iepac.mx/directorio>, en las que se visualiza información del directorio de Servidores Públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y de los adjuntos al mismo, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

1. Que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es el área responsable de la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al presentarse las denuncias, estaba debidamente publicada y actualizada, en virtud de lo siguiente:
 - Toda vez que el Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, sí ocupa el cargo de Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno.
 - Puesto que los Servidores Públicos Ramón Kao Santos y Carlos Alberto Dzib Pech, presentaron su carta de renuncia el primero de marzo de dos mil diecisiete y el quince de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, únicamente se conserva publicada la información vigente.
3. Como consecuencia de lo anterior, que la información del directorio de Servidores Públicos que se encontraba disponible a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio> no estaba actualizada.
4. Que actualmente la información que está disponible a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio> ya se encuentra actualizada de acuerdo con el directorio vigente, misma que coincide con la que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de noviembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y de ser así corroborara lo siguiente: a) si dicha información contenía la relativa al Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno; b) si la información se encontraba

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y, c) si la misma coincidía con la difundida a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio>.

De las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, tal y como se acredita con el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación. Esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación, se encuentra actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, es decir, al último trimestre concluido del presente año.
- Que la información referida en el punto anterior, sí contiene la relativa al Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, Coordinador de Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno.
- Que la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que dicha información cumple los criterios contemplados para la referida fracción en los propios Lineamientos.
- Que la información antes referida, coincide con la difundida a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio>, respecto a cuarenta y un servidores públicos que conforman los primeros tres niveles de jerarquía, entre los que están incluidos Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores, Titulares de áreas y Coordinadores; se afirma esto, puesto que en cuanto a los servidores públicos referidos concuerdan nombres, cargos, número telefónico y correo electrónico, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 3 del acta levantada con motivo de la verificación.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son IMPROCEDENTES; lo anterior, no obstante que a la fecha en que se presentaron no se encontraba actualizada la información del directorio de servidores públicos que estaba disponible en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

- a) En razón que la falta de publicación y/o actualización de la información relativa al directorio de servidores públicos en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>, no constituye un incumplimiento por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la obligación señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, deben difundir la misma a través de los formatos establecidos para tal efecto en los propios Lineamientos y basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas.

Al respecto es de importancia señalar que el Sujeto Obligado que nos ocupa, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 66 de la Ley de la Materia en el Estado, informó al Instituto que el sitio de Internet propio a través del cual difunde la información relativa a sus obligaciones de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica www.iepac.mx, en él que se visualiza la información publicada por dicho Sujeto Obligado a través del SIPOT. Se afirma esto, ya que al ingresar al mismo y seleccionar en el menú principal de su página de inicio la opción "Transparencia" y seguidamente "Obligaciones de Transparencia" aparece el buscador para consulta de información del portal para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que se acompaña a la presente como anexo 1. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- b) Toda vez que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de las denuncias, estaba debidamente publicada y actualizada; lo anterior, en virtud que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, remitió un oficio suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración del mismo, quien es la Titular de la Unidad Administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por medio del cual dicha Directora señaló que a la fecha de las denuncias la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba debidamente actualizada; esto así, ya que a dicha fecha el Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas ocupaba el cargo de Coordinador de la Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno, en tanto que los Ciudadanos Carlos Alberto Dzib Pech y Ramón Kao Santos ya no laboraban en el Instituto, razón por la cual la información de estos últimos no se encontraba publicada en el Directorio de Servidores Públicos difundido a través del sitio antes referido.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179860
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179858
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Resulta de suma relevancia manifestar que de la consulta realizada al admitirse las denuncias, es decir, el veintiocho de octubre del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada la información que debía estar disponible a dicha fecha, es decir, la actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que contenía la relativa al Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas, quien aparecía con el cargo de Coordinador de la Autoridad Sustanciadora del Órgano de Control Interno.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con motivo de las denuncias, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la información del Servidor Público Raúl Iván López Cárdenas y que en cuanto a la información de los tres primeros niveles de jerarquía coincide con la difundida a través del sitio <http://www.iepac.mx/directorio>.

DÉCIMO QUINTO. Independiente de lo anterior, toda vez que el particular, solicitó a este Órgano Garante aplicar las sanciones correspondientes contra quien resulte responsable, en virtud que la información del directorio de Servidores Públicos que se encontraba disponible en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>, no coincidía con la difundida a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

- a) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- b) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, y en concordancia con lo manifestado en el considerando anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y por ende su petición, en razón que a la fecha de las denuncias sí se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son IMPROCEDENTES**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada y actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que en cuanto a los tres primeros niveles de jerarquía coincide con la difundida en el sitio <http://www.iepac.mx/directorio>.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 236/2019 Y SUS ACUMULADOS 237/2019 Y 238/2019

acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA